



Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombes  
Cien Años de Innovaciones Tecnológicas

1909-2009  
**100**  
AÑOS

## **CONVENIO MARCO**

### **ENTRE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS Y LA ESTACION EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL "OBISPO COLOMBRES"**

Entre la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, con domicilio en Paseo Colon 982, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "La SAGPyA", representada en este acto por el Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, Ing. Agr. Carlos CHEPPI y la ESTACION EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES en lo sucesivo "La EEAOC", Institución Autárquica vinculada al Ministerio de Desarrollo Productivo de la Provincia de Tucumán, República Argentina, con domicilio en la calle William Cross 3150 de la ciudad de Las Talitas, Provincia de Tucumán, representada en este acto por el Presidente del Honorable Directorio, Sr. Juan José BUDEGUER, en adelante denominadas en su conjunto como "Las Partes" y considerando que:

#### **La SAGPyA tiene entre sus objetivos:**

- Proponer y coordinar la ejecución y desarrollo de políticas para el sector agroenergético y de las bioenergías, funcionales al interés nacional, sectorial y de las economías regionales.
- Promover la utilización y conservación de los agroecosistemas y recursos naturales destinados a la producción agrícola, frutihortícola, ganadera, forestal y pesquera a fin de acrecentar el capital productivo del país y el desarrollo económico del sector.

#### **La EEAOC tiene como objetivo fundamental:**

- Promover el desarrollo de investigaciones vinculadas al quehacer productivo de la Región NOA en general, y de la Provincia de Tucumán en particular.

Asimismo:

- Que Las Partes consideran relevante la diversificación de la matriz energética nacional con energías renovables.
- Que Las Partes coinciden en la necesidad en la promoción de la agroenergía como fuente de energía renovable.

- Que Las Partes tienen la capacidad para promover y/o desarrollar, actividades científico tecnológicas, de capacitación, gestión y de difusión en diversos temas agroindustriales.
- Que Las Partes han manifestado interés en contribuir recíprocamente al logro de objetivos de interés común.
- Que la ESTACION EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES es una entidad centenaria, siendo además la más antigua del país y la única de carácter agroindustrial y provincial.

**Por todo ello, Las Partes Convienen:**

**PRIMERO:** EL OBJETIVO del presente Convenio es el desarrollo de actividades en forma conjunta y/o coordinada en: a) estudio, investigación, desarrollo, innovación y transferencia de tecnología referido a la producción y procesamiento de agroenergías, b) capacitación en cultivos bioenergéticos, generación de combustible y energía a través de nuevas variedades vegetales y generación de metano a través de digestores, c) capacitación en sistemas de gestión de la calidad, en particular Buenas Prácticas Agrícolas en las áreas de actuación de la EEAOC, d) monitoreo, análisis y evaluaciones sobre Límites Máximos de Residuos (LMR) –funcionando la EEAOC como laboratorio de referencia NOA para las normas de BPA del Programa Nacional de Buenas Prácticas Agrícolas - e) colaboración en armado de Protocolos de Calidad en el marco del Programa VALORAR –Sello Alimentos Argentinos y sistema de Indicaciones Geográficas- y Análisis sensoriales de alimentos para uso en protocolos o diferenciación.

**SEGUNDO:** Para alcanzar los objetivos enunciados Las Partes acuerdan las siguientes acciones:

1. Elaboración de Planes de Trabajo en conjunto sobre las actividades señaladas anteriormente.
2. Implementación de pasantías, visitas técnicas, períodos de entrenamientos, etc., que permitan el intercambio tecnológico.
3. Intercambio de información, publicaciones y materiales que sean útiles para maximizar el desempeño de las instituciones.
4. Otras actividades de interés mutuo que surjan en el futuro.

**TERCERO:** La colaboración entre Las Partes se ajustará a las modalidades que a continuación se enumeran:

1. La SAGPYA brindará su apoyo institucional y pondrá a disposición, a través de la Subsecretaría de Agroindustria y Mercados, los recursos técnicos y humanos que estime necesario.
2. La EEAOOC brindará su estructura e instalaciones para la ejecución de las acciones tendientes al estudio, investigación y desarrollo de las actividades objeto del presente convenio.

**CUARTO:** Las Partes se comprometen a que las acciones que den lugar al presente convenio, serán instrumentadas mediante convenios adicionales o programas específicos para cada actividad, en los que se definirán las unidades ejecutoras, los objetivos, detalles operativos y de ejecución, cronograma de tareas y duración.

**QUINTO:** Las partes dejan establecido que cada una afrontará los costos de mantenimiento de los bienes que ponga a disposición para el cumplimiento del presente convenio. Asimismo, las Partes acuerdan la creación de un Comité de Coordinación que estará integrado por DOS (2) miembros por cada una de ellas. Dicho Comité tendrá por función la de formular y coordinar la ejecución de las acciones de cooperación, así como de fijar los cronogramas para la realización de las actividades.

**SEXTO:** Los documentos que se produzcan en el marco de las actividades incluidas en el presente convenio, de conformidad con la Ley N° 11.723, serán registrados como de autoría de La SAGPyA y La EEAOOC, condicionándose su publicación y difusión al acuerdo de las partes, dejándose constancia en las publicaciones la participación de los servicios pertenecientes a cada una de ellas.

**SÉPTIMO:** Ambas partes acuerdan que cualquier conflicto o divergencia derivada del presente, se someterá a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Capital Federal, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, constituyendo domicilios legales en los mencionados en el encabezado del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen dirigidas en forma fehaciente y por escrito a las personas firmantes de este Convenio.

**OCTAVO:** El presente Convenio no implicará la creación de nuevas estructuras ni costo fiscal para Las Partes y su plazo de vigencia será de DOS (2) años contados a partir de su firma, prorrogándose indefinidamente por plazos de igual duración, sin que sea preciso notificación alguna entre las Partes. Cualquiera de Las Partes podrá denunciar el presente Convenio mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte, con seis (6) meses de anticipación, sin dar derecho a indemnización alguna y sin que la denuncia afecte acciones pendientes o en curso de ejecución que no fuesen expresamente rescindidas por las Partes.

**NOVENO:** La firma del presente convenio no restringe a las partes para que en forma individual o conjunta, suscriban acuerdos similares con otros organismos gubernamentales o no gubernamentales, nacionales o extranjeros, con fines análogos al objeto de este convenio.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el día 5 de Mayo de dos mil nueve.